



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 16/16

Luxemburgo, 24 de febrero de 2016

Sentencia en el asunto T-411/14
The Coca-Cola Company / OAMI

El Tribunal General desestima el recurso de Coca-Cola, que había solicitado el registro como marca comunitaria de una botella curvada no estriada

La marca solicitada carece de carácter distintivo

En diciembre de 2011 The Coca-Cola Company («Coca-Cola») solicitó a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), el registro de la siguiente marca comunitaria tridimensional para, concretamente, botellas metálicas, de vidrio y de plástico:



En marzo de 2014 la OAMI rechazó la solicitud por considerar que la marca solicitada carecía de carácter distintivo para los productos designados. La OAMI no aceptó el argumento de Coca-Cola de que la marca solicitada debía considerarse como una evolución natural de su célebre botella emblemática (la botella curvada estriada).

Coca-Cola interpuso un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea pidiendo que se anulara la resolución de la OAMI.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General confirma que la botella no presenta características que permitan diferenciarla de otras botellas existentes en el mercado. En efecto, la marca solicitada sólo constituye una variante de la forma de una botella, que no permite al consumidor medio distinguir los productos de Coca-Cola de los de otras empresas.

El Tribunal General concluye que el signo de que se trata no tiene el carácter distintivo que el Reglamento sobre la marca comunitaria exige para su registro.¹ También señala que Coca-Cola no ha logrado demostrar que ese signo haya adquirido carácter distintivo a través de su uso.

Por todo ello, **el Tribunal General desestima en su totalidad el recurso de Coca-Cola.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal

¹ Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: La marca comunitaria tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea, coexistiendo con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas comunitarias se presentan ante la OAMI. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667